

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 València

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL  
HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT  
VALENCIANA (INCLIVA)

Informe de auditoría de Cumplimiento  
Ejercicio 2018

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



---

DICTAMEN EJECUTIVO

---



## 1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado al FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante, INCLIVA), en colaboración con la firma de auditoría BDO Auditores, S.L.P. en virtud del contrato CNMY17/INTGE/31-LOTE 3 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2019 (en adelante, Plan 2019).

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 11 de julio de 2019, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional.

La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede desestimar las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo”.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

Denominación completa del ente auditado	Fundación Para La Investigación Del Hospital Clínico De La Comunitat Valenciana (INCLIVA)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Fundación pública integrante del sector público empresarial y fundacional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 letra C, 3.2 y 157, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
Conselleria de adscripción	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	Sección 10, Entidad 00080



Norma de creación	La Fundación se constituye el 19 de enero de 2000 ante Notario, tras acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de junio de 1999.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	La Fundación se rige por sus estatutos aprobados por el Patronato, los cuales fueron modificados en el ejercicio 2015 y aprobados por la Junta de Patronos el 15 de diciembre de 2015.
Objeto/fines institucionales	Impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia, y así mismo ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y de su Departamento de Salud (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa), así como en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y el desarrollo del mismo.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	El Director General, Secretario del Patronato y el Vicepresidente Patronato
Órgano que aprueba las cuentas anuales	El Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad	De conformidad con los Estatutos aprobados por el Patronato, y de conformidad con la escritura de poder otorgada ante el Notario de Valencia, D. Fernando Pascual de Miguel, de fecha 23 de mayo de 2017, número de protocolo 1721/2017, se conceden poderes al Vicepresidente de la Junta de Gobierno, al Director General y al Director Económico, para que cualquiera de ellos, de manera solidaria suscriba los correspondientes contratos con el límite económico de 18.000 euros, a partir del cual, deberán firmar de manera mancomunada dos de ellos.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	No
Medio propio instrumental de la Generalitat	No



## 2.1. Órganos rectores

La estructura básica de funcionamiento de la Fundación de conformidad con los estatutos está constituida por los siguientes órganos directivos:

- Patronato: órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación.
- Junta de gobierno: órgano constituido por el Patronato, encargado de asignar los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de investigación, cooperación y formación, y de la gestión y administración de la Fundación en sus vertientes económica y científica.
- Director general: es el máximo responsable de la ejecución y coordinación de la política científica y económica que se fije por el Patronato.

La Fundación sujeta su gestión económica y financiera únicamente a los controles internos ejercidos por la Intervención General de la Generalitat en los términos previstos en la Ley 1/2015.

La Fundación no cumple con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat. La entidad deberá incluir necesariamente en su plantilla un auditor/a interno/a, con las funciones y requisitos señalados en el artículo 9 del Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

El puesto de auditor/a interno no está creado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

El Director General, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

## 3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad durante el ejercicio 2018 se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión de fondos públicos efectuada por la entidad se ha ajustado a su marco jurídico de referencia.

Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas, a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.



Limitación al alcance. La entidad no cuenta con RPT aprobada y publicada ni cuenta con autorización de la masa salarial correspondiente al ejercicio 2018, lo que constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo.

#### 4. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

##### 4.1.- Valoración y conclusiones por áreas del ejercicio auditado

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por el INCLIVA durante al ejercicio 2018.

##### 4.1.1- Personal: Valoración favorable con salvedades

La gestión del área de pesonal se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada favorablemente, aprobada y publicada para el ejercicio 2018 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría, nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo o la realización de algunas pruebas de las que se habían programado para el área de personal. Debemos resaltar, por tanto, la necesidad y obligatoriedad de tener la masa salarial de la entidad autorizada por la Dirección General de Presupuestos y la relación de puestos de trabajo aprobada por parte de la Dirección General del Sector Público y publicada en la página web de la Fundación.

Cabe destacar que de la propia información proporcionada por la Fundación se desprende que existen empleados con contrato laboral temporal para la realización de una obra o servicio determinado que llevan prestando servicios durante períodos de tiempo superior a tres años. Este hecho supone una consecuencia legal, convirtiendo en indefinido el contrato temporal. Dicha conversión, en el ámbito de la Administración y su sector público, se realizará como indefinido no fijo, puesto que en otro caso resultaría contrario a los principios legales y constitucionales que garantizan el acceso al empleo público, tanto funcionarial como laboral, en condiciones ajustadas a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

- Se certifican como indemnizaciones por razón de servicio una serie de gastos en compras de bienes y servicios que no tienen esta naturaleza. Esta práctica se lleva a cabo sin que medie el oportuno expediente de contratación.
- No se ha podido determinar suficientemente si el gasto indemnizado está relacionado con el fin y actividad de la Entidad. Asimismo, tampoco queda justificado que la autorización de la comisión y autorización del gasto que conlleva se haya llevado a cabo por el órgano competente.



- La normativa interna que aplica la Entidad en materia de indemnizaciones por razón de servicio no cumple con los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, el cual le es de aplicación, por lo que la Entidad deberá realizar una modificación de su normativa y ajustarse a dicho Decreto, dado que los importes aplicados actualmente son superiores a los establecidos en la normativa de aplicación.

#### 4.1.2- Contratación: Valoración favorable con salvedades

La gestión del área de contratación se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en las conclusiones siguientes que se consideran de especial relevancia:

- Contratación no menor:
  - Con carácter general a todos los expedientes analizados se ha verificado que si bien existe entre la documentación preparatoria de cada expediente la identificación correctamente el objeto y las necesidades que han de cubrirse, en la misma no se ha motivado de manera suficientemente detallada que el objeto sirva para cumplir con los fines institucionales de la Entidad, dado que se únicamente se referencian los fines institucionales pero sin establecer la relación entre el concreto fin y el objeto del contrato.
  - Asimismo, los Pliegos de Prescripciones Técnicas no han sido firmados por el órgano de contratación, sino que los firman bien el investigador principal o bien el responsable del área o departamento.
  - Por último, no consta la incorporación al expediente del certificado de existencia de crédito o documento equivalente, contraviniendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.
- Contratación menor:
  - Se aprecia la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. La contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que no periódicas. La entidad debería tener en cuenta que los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también su vertiente temporal.
  - Se observan proveedores con los que la Fundación realiza a lo largo del ejercicio numerosas operaciones de pequeño importe, que individualmente no superan el límite establecido por la legislación contractual para el contrato menor. Sin embargo, considerando el volumen total de operaciones realizado, su similar naturaleza, debería haberse seguido un procedimiento de contratación no menor, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia en el que se podría considerar, asimismo, unificar los servicios pudiendo formar parte de un mismo objeto de contrato.



#### 4.1.3- Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración favorable

No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe.

#### 4.2. Resolución de incidencias del ejercicio anterior

Consecuencia del análisis realizado de la contratación no menor, se ha observado que la Entidad ha procedido a subsanar la incidencia relativa a la falta de pago en el plazo previsto de 30 días.

Se mantienen, con salvedad de lo indicado en el párrafo anterior, las incidencias mencionadas en el informe del ejercicio anterior.

### 5. RECOMENDACIONES

#### 5.1. Recomendaciones relativas al ejercicio auditado

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias e incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

- En materia de gestión de personal:
  - Se recomienda realizar un seguimiento del motivo de la inexistencia de masa salarial autorizada y RPT informada favorablemente, de tal manera que se subsane y se dé cumplimiento a este trámite legal.
  - En relación con la contratación de personal, destaca el elevado número de contratación temporal de los empleados que prestan servicios a la Fundación, por lo que se recomienda que se realice una buena gestión, debido a los riesgos e incidencias que ello conlleva.
  - Se recomienda que normativa interna que aplica la Entidad en materia de indemnizaciones por razón de servicio se ajuste a los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

- Respecto al área de contratación:

Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos. En particular, la contratación menor de servicios y suministros evidencian la necesidad de mejorar su planificación contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.

- En relación con las ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio:





- No se han adoptado recomendaciones en esta materia.

## 5.2. Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior

Básicamente, las recomendaciones del presente ejercicio se corresponden con las del ejercicio anterior. En especial, se hace mención de la subsistencia de la incidencia relativa a la falta de la firma electrónica de la documentación publicada.

BDO AUDITORES, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

---

Jesús Gil Ferrer  
Socio

---

Ignacio Pérez López  
Viceinterventor General  
de Control Financiero y Auditorías

25 de julio de 2019